

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00119-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia, instaurado por la señora ANA MARIA CAMARGO PERALTA, contra los señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO y Otros y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D).

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora ANA MARIA CAMARGO PERALTA, contra los señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO y Otros y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D), por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

1. No se indica en la demanda la causal, es decir la fecha en que el presunto padre y madre haya existido las relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción, según lo establecido por el artículo 92 del Código Civil.
2. En los fundamentos de derecho, indica norma que están derogada (Código de Procedimiento Civil).
3. Se solicito emplazar a los Herederos Indeterminados en las pretensiones de la demanda, se debe solicitar en el acápite de las notificaciones.

La falta de requisitos indicados anteriormente impide su admisión, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia, instaurado por la señora ANA MARIA CAMARGO PERALTA, contra los señores MARIA LUZ BERRIO DE CAMARGO, MIGUEL AGUSTIN CAMARGO BERRIO y Otros y demás Herederos indeterminado del causante MIGUEL AGUSTIN CAMARGO IGUARAN (Q.E.P.D)

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERIA, al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, como apoderado de la señora ANA MARIA CAMARGO PERALTA, para actuar solo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito